



ACUERDO: IEM-CG-251/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA A LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE IRIMBO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LIOD:	Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
OD:	Órganos Desconcentrados del Instituto, consistentes en los Consejos y Comités Distritales y Municipales;
MR:	Principio de Mayoría Relativa;
RP:	Principio de Representación Proporcional; y,
RE:	Reglamento de Elecciones.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación de los LIOD. El 15 de junio del 2023, a través del Acuerdo IEM-CG-34/2023, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó entre otros asuntos, los LIOD, Convocatoria, así como, la Plataforma de registro denominada "OD", a fin de regular el procedimiento de registro de las personas aspirantes a integrar los OD.

SEGUNDO. Calendario Electoral. El 30 de agosto de 2023, en Sesión Ordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-45/2023, por medio del cual aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que en Sesión Extraordinaria del propio Consejo General, mediante diverso IEM-CG-72/2023, tuvo modificaciones en cuanto actividades correspondientes a candidaturas independientes.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. El 5 de septiembre de 2023, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por parte del Consejo General.

CUARTO. Integración de los OD. El 30 de noviembre de 2023, en Sesión Ordinaria el Consejo General, a propuesta de la COE, emitió el Acuerdo IEM-CG-76/2023, por el que aprobó la lista de las personas que integrarán los OD, respectivamente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

QUINTO. Jornada Electoral. De conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo 2 de junio de 2024¹, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

SEXTO. Declaración de Validez de Irimbo. El 5 de junio, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán del Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción VIII, del Código Electoral, 93, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, así como 79 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputo, declaró válida la elección del Ayuntamiento de Irimbo, asignando las

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



ACUERDO: IEM-CG-251/2024

regidurías por el Principio de Representación Proporcional y entregado las Constancias de Mayoría.

SÉPTIMO. Sentencia TEEM. Inconformes con los resultados de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, el 10 de junio, presentaron diversos medios de impugnación, por lo que, el 5 de julio el Pleno del TEEM, emitió Sentencia dentro de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y Teem-JIN-024/2024 acumulado, en la que, resolvió:

"PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad TEEM-JIN-024/2024 al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-149/2024.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de [No.397]_ELIMINADO_el_Municipio_[28], Michoacán, por las consideraciones señaladas en la sentencia.

TERCERO. Se dejan sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla de candidatura común de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, realizada en función de los resultados de la elección, así como cualquier otro acto realizado en consecuencia;

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

QUINTO. Comuníquese al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la presente sentencia y a la Secretaría del Ayuntamiento de [No.398]_ELIMINADO_el_Municipio_[28], Michoacán.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia"

OCTAVO. Conclusión de actividades. El 27 de junio, en Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-226/2024, aprobó que los OD concluyeran sus funciones a partir del 30 de junio, una vez que hubiesen culminado sus actividades.

NOVENO. Sentencia Sala Toluca del TEPJF. Derivado de la sentencia antes señalada, el 21 de agosto, la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Resolución dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del



ACUERDO: IEM-CG-251/2024

Ciudadano, identificados con las claves ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024 Y ST-JDC-439/2024 ACUMULADOS, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes del juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-138/2024 y el juicio de la ciudadanía federal ST-JDC-439/2024, al diverso ST-JRC-136/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción se confirma la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de DATO PROTEGIDO, Michoacán.

CUARTO. Se ordena la supresión de los datos personales de la candidata en esta ejecutoria.

DÉCIMO. Sentencia Sala Superior del TEPJF. Discordante con lo anterior, el 24 de agosto, fuerzas políticas interpusieron Recursos de Reconsideración, identificados con las claves SUP-REC-2522/2024 Y ACUMULADO, a fin de impugnar la sentencia ocurrida, siendo así que el 30 de agosto, el Máximo Órgano Jurisdiccional de nuestro país emitió sentencia dentro de dichos medios de impugnación, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se desecha la demanda del SUP-REC-2523/2024.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de la COE. En Sesión Ordinaria del 24 de septiembre, la COE emitió el Acuerdo IEM-COE-15/2024, por el que, aprobó remitir a este Consejo General para someter a su consideración a las y los ciudadanos para integrar el Comité Municipal de Irimbo, para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado



ACUERDO: IEM-CG-251/2024

Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Electoral, las elecciones extraordinarias deben ser convocadas por el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en el que quede firme la declaración de nulidad de la elección, debiéndose celebrar a más tardar ciento cincuenta días después de su expedición.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. En el artículo 34, fracciones III, IV, X y XIII del Código Electoral, se establece que el Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación, y funcionamiento de los OD; e integrar las Comisiones permanentes y temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como nombrar, para el proceso electoral de que se trate, la presidencia, secretaría y vocalías de los comités distritales y municipales, y a las consejerías electorales integrantes de los mismos, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

TERCERO. Competencia de la COE. De conformidad con el artículo 35 del Código Electoral párrafo quinto y 16, párrafo segundo del Reglamento Interior, las Comisiones entre ellas la COE, es de carácter permanente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General. Esta a su vez, tiene como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Por otro lado, el artículo 66 del Reglamento Interior, establece que la COE deberá coordinar la planeación y funcionamiento de los procedimientos relativos a los procesos electorales locales, así como en su caso, los relativos a los mecanismos de participación ciudadana, para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales.



CUARTO. Presidencia del Instituto. De conformidad con el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral, entre las atribuciones de la presidencia del Consejo General se encuentra la de mantener la unidad y cohesión de los órganos del propio Instituto; así como la de proponer al Consejo General las personas para integrar los OD, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil.

QUINTO. Integración de los OD. El artículo 51 del Código Electoral, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un OD denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- De igual forma señala, que, si no existe queja fundada de los representantes de los partidos políticos, los integrantes de los comités podrán ser reelectos para subsecuentes procesos electorales, atendiendo a la evaluación que se haga de su desempeño.

En relación con lo anterior, en el mismo ordenamiento jurídico en el artículo 55, señala que, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Una o un titular de Presidencia;
- II. Una o un titular de Secretaría;
- III. Cuatro Consejerías Electorales; y,
- IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual manera señala que, la persona titular de la Presidencia y de Secretaría del Consejo Electoral, lo será también del Comité que corresponda.

SEXTO. Designación del OD de Irimbo. Ahora bien, tomando en consideración lo resuelto por los Tribunales Electorales, entre las atribuciones de este Instituto se tiene la de disponer lo conducente para la integración oportuna del OD del municipio



ACUERDO: IEM-CG-251/2024

en el que se celebrarán dichas elecciones, es por ello, que a efecto de cumplir con el principio de certeza al que está obligado hacer valer toda autoridad electoral, se ve en la necesidad de instalar el Comité y Consejo Municipal de Irimbo.

A partir de ello, tomando como base los plazos y tiempos que el mismo Proceso Extraordinario demanda, al no existir queja fundada de las representaciones partidistas, así como el desempeño de las mismas, se propone la viabilidad de que las personas que integraron el Consejo y Comité Municipal de Irimbo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, sean reelectas para integrarlo nuevamente para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, mismas que a continuación se listan:

Proceso Electoral Ordinario 2023-2024	
Nombre	Cargo
Fabiola Luna Rubio	Presidencia
Rosaura Pérez Ramírez	Secretaría
Natanael Romero Correa	Vocalía de Organización Electoral
Maria Barbarita Hernández Merlos	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Ana Violeta Alanís Moreno	Consejería Propietaria
Liliana Juárez Villegas	Consejería Propietaria
Isabel Cristina Escobedo Duran	Consejería Propietaria
Mario López Moreno	Consejería Propietaria
Gabriel Hernández Merlos	Consejería Suplente
Vacante	Consejería Suplente
Vacante	Consejería Suplente
Vacante	Consejería Suplente

En razón de lo anterior, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos de cada una de las áreas de este Instituto, que tuvo relación con el Comité antes mencionado a fin de conocer el trabajo realizado por el mismo, de lo cual se obtuvo información satisfactoria en cuanto a su desempeño.



ACUERDO: IEM-CG-251/2024

En esa virtud, no se omite señalar que, atendiendo lo establecido en el artículo 57, del Código Electoral, así como en numeral 7 de los LIOD, cada una de las personas que integraron tanto el Consejo como el Comité Municipal cumplieron con los requisitos solicitados por cada cargo, mismos que se señalan a continuación:

- I. "Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- II. Contar con inscripción en el Registro de Electores y tener credencial para votar vigente, domiciliada en el municipio o distrito del comité en el que se quiera participar;*
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;*
- IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años;*
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;*
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;*
- VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;*
- VIII. Gozar de buena reputación;*
- IX. No haber sido persona condenada por delito doloso que merezca pena corporal; y,*
- X. No desempeñar cargo en el ayuntamiento (de ningún nivel jerárquico)."*

Tomando en consideración que las personas interesadas en participar para las vocalías de Organización, así como de Capacitación, deberán reunir los mismos requisitos señalados con anterioridad, salvo el de la edad, no debiendo ser menores de veintiún años.

Por otra parte, no pasa inadvertido, que en dicha integración, se tomaron en consideración los siguientes criterios orientadores:

- A. Paridad de género.**
- B. Pluralidad cultural de la entidad.**
- C. Participación comunitaria o ciudadana.**
- D. Prestigio público y profesional.**



ACUERDO: IEM-CG-251/2024

- E. Compromiso democrático.
- F. Conocimientos en materia electoral.
- G. Conocimiento en derecho y ciencias sociales.
- H. Inclusión de grupos vulnerables.

En este sentido, se aprecia que la integración del Consejo y del Comité Municipal de Irimbo, se encuentra conformado por 6 mujeres y 2 hombres, cumpliendo con ello, con el Principio Constitucional de Paridad de Género, al que este Instituto, está obligado a garantizar en cuanto a la integración de los OD.

Por último, las personas nombradas para integrar el OD durarán en el cargo a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta enero de 2025, debiendo tomar protesta de Ley en la Sesión de instalación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA A LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE IRIMBO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025.

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba, que el Órgano Desconcentrado del Municipio de Irimbo, quede integrado conforme a lo siguiente:

Irimbo	
Nombre	Cargo
Fabiola Luna Rubio	Presidencia
Rosaura Pérez Ramírez	Secretaría
Natanael Romero Correa	Vocalía de Organización Electoral
María Barbarita Hernández Merlos	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Ana Violeta Alanís Moreno	Consejería Propietaria
Liliana Juárez Villegas	Consejería Propietaria



ACUERDO: IEM-CG-251/2024

Irimbo	
Nombre	Cargo
Isabel Cristina Escobedo Duran	Consejería Propietaria
Mario López Moreno	Consejería Propietaria
Gabriel Hernández Merlos	Consejería Suplente
Vacante	Consejería Suplente
Vacante	Consejería Suplente
Vacante	Consejería Suplente

TERCERO. Las personas nombradas para integrar el Órgano Desconcentrado durarán en el cargo a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo y hasta enero de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas designadas para integrar el Órgano Desconcentrado del Municipio de Irimbo, remitiéndose su nombramiento respectivo, a fin de llevar a cabo su instalación.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli



ACUERDO: IEM-CG-251/2024

Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



